ORIGINAL.

01

Bogotá, D. C. Abril 04 de 2.018

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Calle 24A No. 53-75 Avenida La Esperanza (Antigua Diagonal 22B No. 53-02 Torre C)
(Bogotá, D.C. - Colombia)

DDA SIN M.C + 2 TRASLADOS

74544 4-APR-'18 11:38
S.S.1.T.ADTU.C.MARCA

REFERENCIA: ACCION POPULAR (PARA BUSCAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS AMENAZADOS Y VULNERADOS).

ACCIONADO: Ministerio de Transporte
ACCIONANTE: Pedro Germán Guzmán Osorio y Nelson Frey Salgado Junca.

Nosotros: Pedro German Guzmán Osorio, y Nelson Frey Salgado, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, con domicilio principal en el municipio de Soacha, actuando en nuestro nombre y en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la constitución nacional y la ley 472 de 1.998 acudimos a usted señor(a) Juez(a) para que judicialmente se nos proteja los derechos colectivos correspondientes que más adelante detallaremos.

CUMPLIMIENTO ARTICULO 144 PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO ADMINISTRATIVO

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 144 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, referente a la protección de los derechos e intereses colectivos, con relación a la solicitud que debe realizar el demandante a los accionados, la cual transcribo: "debe solicitar de la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección al derecho o interés colectivo amenazado o violado... Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda"

Me permito manifestarle señor Juez, que a dicho requisito se le dio cabal cumplimiento mediante los oficios radicados al Señor Ministro de Transporte mediante derecho de petición radicado el día 23 de agosto de 2.017 y que le dieron el radicado No.: 20173210527922, con copia a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, Alcalde Municipal de Soacha, Personería Municipal de Soacha y Contraloría Municipal, entidades que empezaron a enviar por competencia a otras entidades, pero que hasta el día de hoy nadie ha resuelto absolutamente nada de esta problemática. Los cuales en sus argumentos y de acuerdo a lo solicitado, siguen desconociendo y vulnerando los derechos

colectivos de la Comunidad del Municipio de Soacha, toda vez que actualmente y en todo momento se han continuado con las irregularidades que expondremos en Hechos.

Una vez cumplido el requisito del artículo 144 del CPA y CA y en este mismo orden de ideas, procedo a fundamentar la presente Acción con base en los siguientes:

I.- HECHOS:

PRIMERO: En observancia a la situación tan caótica que vive a diario el municipio de Soacha, en materia de movilidad y a la constante vulneración de los derechos de a la **igualdad**, a la libre **locomoción** y a gozar de un ambiente sano, más aún el riesgo constante **a la vida e integridad física** de todos los habitantes del municipio, se ve la imperiosa necesidad de incoar la Acción Popular, motivo por el cual se procede a radicar ante el Ministerio de Transporte, derecho de petición el pasado 23 de agosto de 2.017, con radicado 20173210527922, **realizando las siguientes peticiones:**

- Que ordene a quien corresponda que haga cumplir las señales emitidas por los semáforos de Pare (Rojo), Prevención (Amarillo) y Siga (verde), todos los 7 días de la semana las 24 horas del día, para proteger la vida de los peatones y garantizar el libre tránsito entre comunas de quienes transitan en Vehículo tanto particular como Publico, sobre la Autopista Sur en el Municipio de Soacha que en realidad es la verdadera y única función de la creación y colocación de los semáforos donde fueron ubicados.
- En razón de lo anterior porque en los fines de semana colocan los semáforos intermitentes o los apagan o en el peor de los casos niegan el paso en verde a quienes desean cruzar entre comunas obligando a prácticamente salir del Municipio para poder realizar el retorno para el paso a la comuna de al frente, aunado a esto dicha actividad desarrollada por los policiales de tránsito y transporte, se supone que el fin de esta práctica es darle fluidez al tránsito automotor pero en la realizad lo que genera es trasladar el trancón vehicular a otro sitio de la autopista sur.
- Que prohíba a la Policía de Tránsito cerrar los cruces entre comunas sobre la Autopista Sur a la Altura de nuestro Municipio lo cual va en detrimento de los habitantes de Soacha cuarteándoles su derecho a la libre locomoción y a la igualdad.
- Que no se permita que la Policía de Tránsito obligue a los Conductores a infringir las normas de Transito haciéndolos circular cuando el semáforo está en rojo a unos y negándole el paso a otros cuando éste se encuentra en verde.
- Que para la protección a la vida e integridad de los Habitantes del Municipio de Soacha se suspenda inmediatamente el **contraflujo** en los planes éxodo y retorno ya que este contraflujo se ha causado múltiples accidentes por falta de señalización, ya que colocan conos solamente en los cruces pero

no a lo largo de dicho contraflujo, sumado a esto la policía de tránsito carece de efectivos para que salvaguarden la integridad física de los habitantes del municipio por falta de señalización en esta práctica generando mayor riesgo a los habitante del municipio, de igual forma por la falta de puentes peatonales, la comunidad se ve obligada a pasar la autopista exponiendo sus vidas con la implementación del CONTRAFLUJO.

- Que se garantice el derecho a la libre Locomoción, movilidad y a la igualdad que tenemos los habitantes del Municipio de Soacha frente a los transeúntes de Paso que van y vienen por la Autopsita Sur.
- Que con base en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección B, en providencia del 12 de febrero de 2008. Ordene la ejecución y puesta en marcha de la construcción de puentes peatonales especialmente en el Dorado, el Altico, Ducales y Compartir.
- Que se destine un porcentaje del recaudo de los peajes cercanos al Municipio de Soacha para la Administración Municipal con el fin de ser reinvertidos en el mismo mantenimiento de semaforización, pago de agentes de Tránsito, señalización y demarcación en la Autopista Sur.

SEGUNDO: En respuesta al Derecho de Petición incoado, el Ministerio de Transporte mediante Oficio No.: 20174230349841 recibido el día 05-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Alcaldía Municipal de Soacha y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

Ahora, si bien es cierto, se recibió respuesta al mencionado derecho de petición, lo es también que, la respuesta no define de plano la solicitud impetrada ante el Ministerio de Transporte y por el contrario se procede por parte de las entidades del estado a remitir por competencia el Derecho de Petición pasando de una entidad a otra sin que se dé respuesta de fondo al mismo como lo estipula la Ley 1755 de 2015, dando paso a la mala costumbre del mal llamado **"pimponeo"** entre entidades y los únicos perjudicados seguimos siendo los habitantes del Municipio de Soacha que a diario tenemos que afrontar las distintas situaciones que en movilidad aquejan a la población.

TERCERO: En ese orden de ideas y a partir de la primera respuesta arriba mencionada las respuestas que han dado al Derecho de petición son las siguientes: Mediante Oficio No. D.A. 930 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Soacha firmado por ELEAZAR GONZÁLEZ CASAS, Alcalde del Municipio de Soacha.

CUARTO: Con Oficio No. S.M.D.O.T.T.-1037 - 2017 recibido el día 04-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA, y a la Secretaria de Infraestructura

del municipio de Soacha, firmado por DUBAN ALEJANDRO MESTIZO AYURE, Director Operativo de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Movilidad de Soacha.

QUINTO: Mediante Oficio No. 20174230365991 recibido el día 12-09-17 nos informan que por competencia fue remitido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y la Policía Nacional, firmado por MAURICIO ALEJANDRO GALEANO RESTREPO, Coordinador Grupo Seguridad Vial.

SEXTO: Si bien es cierto recibimos respuesta de trámite lo es también que en dichas respuestas no dan respuesta de fondo a la petición, toda vez que siendo el Ministerio de Transporte la entidad competente para dar respuesta de fondo, por ser el superior jerárquico, esta entidad remite a otros entes sub alternos para que procedan a dar la correspondiente respuesta a la petición por lo que vemos con preocupación cómo empezaron a remitir nuestra Petición de un lado para otro, (el Famoso PINPONEO) y mientras tanto nosotros como habitantes del municipio de Soacha seguimos padeciendo las consecuencias de la falta de presencia del estado y poniendo en riesgo la vida, la integridad, la libre locomoción y la igualdad.

SÉPTIMO: Conforme a lo anterior se observa vulnerado nuestro derecho Fundamental de Petición, en razón a que según la Jurisprudencia Colombiana, "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*",

OCTAVO: Así mismo se observa que **La Policía de Tránsito de Bogotá** a la Altura de Bosa el Apogeo da vía libre a los vehículos para que utilicen el carril exclusivo de Transmilenio, situación irregular teniendo en cuenta **primero** que **es exclusivo de Transmilenio** y **segundo** que el municipio de Soacha es el único responsable de la reparación y /o mantenimiento de las losas sobre este carril pero es impotente ante el supuesto abuso de la Policía de Tránsito de Bogotá al hacer utilizar este Carril desgastándolo y acabándole su vida útil sin ninguna contraprestación para el Municipio de Soacha, dicha práctica genera trancones en la calzada exclusiva de TRANSMILENIO perjudicando de manera directa a los usuario de sistema masivo de transporte.

NOVENO: Sumado a esto la Policía de Tránsito de Cundinamarca los fines de semana en aplicación de sus planes éxodo y retorno, sobre la Autopista Sur en el municipio de Soacha, cierra todos los cruces que existen en el municipio, para pasar entre comunas, obligando a los habitantes que tienen vehículos particular y público a salir prácticamente del municipio para poder hacer el retorno.

DECIMO: Lo anterior con el agravante que la Policía habilita un carril tanto para salir como para entrar al Distrito Capital, como **CONTRAFLUJO** sin ninguna clase de socialización con la comunidad y autoridades del Municipio, **sin señalización** de ninguna naturaleza, Únicamente colocan conos en los cruces pero para que los vehículos que desean transitar entre comunas **NO** lo puedan hacer, sin puentes peatonales suficientes a lo largo de la Autopista sobre el Municipio, que pueden ocasionar accidentes y perdidas de vida humana a los habitantes del municipio de Soacha coartando el derecho a la libre locomoción (artículo 24 de la Carta Política) que tienen todos los habitantes del municipio de Soacha.

ONCE: en vista de lo anterior interpusimos una **Acción de Tutela**, por no habernos dado respuesta de fondo y pimponearnos como lo expusimos anteriormente, **Tutela** radicada el día 05 de octubre de 2.017 en el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

DOCE: el día 13 de octubre de 2.017, recibimos respuesta del Teniente Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO Jefe Seccional de Tránsito y transporte Cundinamarca, donde nos dice mentiras según nuestro parecer, teniendo en cuenta que los cruces que dice él, en su remisión, los cierran todos los fines de semana obligándonos a ir hasta el corregimiento dos el Charquito para poder hacer el retorno, tenemos videos donde se evidencia que es así y los que vienen de Sibate o de la comuna seis para pasar a la comuna de al frente deben ir hasta el puente conocido como Mercurio o terreros, causando desgaste en tiempo, dinero e intranquilidad por los trancones de más de una hora cuando los cruces no demoran más de diez segundos. También da a entender que la comunidad no colabora pasando por sitios no autorizados, pero esto es irrelevante toda vez que son grandes trayectos que hay entre semáforo y semáforo y la ausencia de puentes peatonales, también dice que es por la movilidad de Soacha, lo cual no es cierto toda vez que nuestra movilidad pasa prácticamente a ser cero por las razones expuestas mientras los viajeros de paso cuentan con todas la garantías discriminándonos totalmente.

TRECE: EL 29 DE Enero de 2.018 Recibimos respuesta de la Secretaria de Movilidad de Soacha donde nos presentan el siguiente cuadro de accidentalidad sobre la autopista sur entre los meses de Agosto de 2.016 y Octubre de 2.017:

MES	Con Heridos	Con Muerto	Solo daños	Total accidentes mes
Ago-16	16	1	48	65
Sep-16	21	1	37	59
Oct-16	17	0	50	67
Nov-16	18	4	34	56

06

Dic-16	18	2	56	76
Ene-17	19	1	41	61
Feb-17	18	0	33	51
Mar-17	13	1	47	61
Abr-17	13	1	50	64
May-17	18	0	28	46
Jun-17	15	1	50	66
Jul-17	23	1	53	77
Ago-17	16	2	43	61
Sep-17	10	0	38	48
Oct-17	12	1	46	59
Total general	**247**	**16**	**654**	**917**

Los anteriores son datos de la Secretaria de Movilidad de Soacha otorgados por el con concesionario **SERT**, es de tener en cuenta que durante este periodo se contabilizaron en Soacha 1.538 accidentes de tránsito de los cuales los anteriores 917 se focalizaron a lo largo de la Autopista Sur en Soacha lo cual equivale al 59,62%.

Como se puede evidenciar la accidentalidad y mortandad en estos accidentes por la autopista sur, es demasiado altos y lo que pretendemos a futuro es evitar que se sigan presentando daños y perjuicios en contra de todos los habitantes del Municipio de Soacha y que **NO** se sigan vulnerando nuestros derechos a:

- **La vida e Integridad,**
- **A la Igualdad,**
- **A la libre Locomoción,**
- **Al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.**
- **A La seguridad y salubridad públicas.**
- **A El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.**
- **A El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.**
- **El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.**

Además **el daño Comercial y Turístico** en contra del Municipio es irreparable, ya que en estas condiciones de cierres viales, ningún turista ingresa a degustar nuestros platos típicos como lo son la Rellena, picada y platos típicos Soachunos, el masato, la almojábana y la Garulla que ahora son patrimonio cultural inmaterial del departamento y tambien evitan visitar y conocer los sitios más llamativos y turísticos de nuestro amado Municipio como los son entre otros el Parque Principal,

07

la Plaza de Mercado, parque arqueológico Boquemonte, parque ecológico la poma, laguna los colorados, ruinas del monasterio del tuso, parque Natural Chicaque, nuestros humedales, nuestra Iglesia Principal, el Museo de Soacha donde se expone Una muestra arqueológica de más de 300 piezas que dan cuenta de la vida y costumbres de la cultura Muisca que habitó la región del Salto del Tequendama, ubicado en la casa de la cultura, etc.

II.- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

"Derechos protegidos por la acción popular (ley 472 de 1.998)

"Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular las acciones populares y las acciones de grupo de qué trata el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Estas acciones están orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personal".

El espacio público y los bienes que lo conforman, por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos, cuentan con una especial protección dentro de nuestro ordenamiento jurídico haciéndolos "inalienables, imprescriptibles e inembargables" y consagrando un deber en cabeza del Estado, de rango constitucional, de preservar su integridad y su destinación al uso y goce de la colectividad. Así entonces, el fundamento de la protección del espacio público nace en nuestra Carta Política y se disemina a través del ordenamiento jurídico por medio de una regulación tanto a nivel nacional como local, creando varias herramientas jurídicas con las cuales cuenta el Ministerio de Transporte como Primera autoridad de Transito de la Republica de Colombia para lograr tal fin. Sin embargo, pese el reconocimiento de su prevalencia sobre el interés particular, la protección del espacio público como imperativo constitucional encuentra limitada su forma de ejecución por los derechos fundamentales, y cualquier limitación a estos, por una actuación de la Policía de Tránsito de Cundinamarca, debe ceñirse a los postulados del principio de proporcionalidad puesto que de lo contrario se desnaturalizaría nuestro Estado Social de Derecho.

III.- Introducción

El artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho. Con base en ello, se le debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad o están impedidos para participar en igualdad de condiciones, de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución.

Vemos claramente vulnerados varios derechos e intereses colectivos, de la constitución política de la república de Colombia, entre los cuales:

Artículo 13, de nuestra constitución, donde dice, entre otros, "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación".

Artículo 24, de nuestra constitución donde dice: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Artículo 63, de nuestra constitución, donde dice, entre otros, claramente que los bienes de uso público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 79, donde dice, entre otros, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 82, donde entre otros dice que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

IV.- LOS DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos colectivos consagrados en los artículos 13, 24, 63, 79, y 82, consagrados en la Carta Magna de nuestra República de Colombia.

V.- AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no hemos presentado otra Acción Popular respecto de los mismos Hechos y Derechos.

VI.- PETICIÓN FORMAL

1. Se amparen los derechos colectivos expuestos anteriormente y de conformidad, las autoridades correspondientes procedan a garantizárnoslos a los habitantes de Soacha de manera digna y en condiciones que aseguren su integridad personal y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

2. Se ordene a las entidades involucradas tomar las medidas necesarias de manera urgente, prioritarias y pertinentes para dar cabal cumplimiento a la

normatividad vigente respecto a los hechos, e intranquilidad ciudadana, motivo de la presente Acción.

3. Suspender la invasión del Carril exclusivo de Transmilenio por parte de la Policía de Tránsito de Bogotá a la altura Bosa hacia el Municipio de Soacha.

4. Suspender el contraflujo implementado en los planes éxodo y retorno por ser nocivo para la comunidad vulnerable del municipio de Soacha por no contar con puentes peatonales suficientes a lo largo de la Autopista en la jurisdicción del Municipio de Soacha.

5. Prohibir a la Policía de Tránsito de Cundinamarca que haga cierres viales en los cruces entre comunas del Municipio de Soacha y que manipulen los semáforos directamente o por interpuesta persona dentro del Municipio de Soacha.

6. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta Acción Popular y de la contestación que al fallo produzca el accionado.

VII.- PRUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

Documentales:

1. CD con registro fotográfico de la problemática.
2. Fotocopia derecho de petición radicado el día 23 de agosto del 2017
3. Fotocopia Acción de tutela radicada el día 05 de octubre de 2.017.
4. Fotocopias respuestas de las distintas entidades.
5. Dirección de videos que demuestran la situación que describo en los hechos de esta demanda y que afectan el derecho a la igualdad y a la locomoción de los habitantes del municipio de Soacha
6. https://www.youtube.com/watch?v=sfzsaC0AFhA
7. https://www.youtube.com/watch?v=7VXsP4KI9lk
8. Las que el señor Juez considere necesarias.

Periciales:
Todas las que el respetado Despacho desde su sana crítica tenga por necesarias practicar en aras de comprobar la correspondiente vulneración de los derechos invocados.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 88, 89, de la Constitución Nacional y Ley 472 de 1.998, Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; y Decreto 2150 de 1995, art. 10.

IX.- ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.
2. Original de la presente acción Popular, Una (1) copia para el traslado y una (1) copia para el archivo de su Juzgado.

X.- NOTIFICACIONES

Ca[redacted]lo Sector – Soacha – Cundinamarca

ACCIONADOS:

Ministerio de Transporte
Calle 24 # 62 - 49 Piso 9
Centro Comercial Gran Estación II (Bogotá, D.C. - Colombia)

ACCIONANTE:

PEDRO GERMAN GUZMAN OSORIO

- Carrera [redacted] Sector – Soacha – Cundinamarca
- Teléfono [redacted]

Del señor Juez,

[redacted] **OSORIO** [redacted] **JUNCA**
[redacted] - [redacted]á